

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses .....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 2 de junio).

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICION

Señor: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, y empezadas ya las de Secretarios de segunda, el Ministerio de la Gobernación tropieza con grandes dificultades para determinar las plazas vacantes a que legítimamente han de aspirar los opositores aprobados. Son, en efecto, muchos los recursos promovidos contra las destituciones de Secretarios acordadas antes y después del 13 de Septiembre de 1923, pendiendo los unos de resolución en vía administrativa y los otros de decisión judicial en la contenciosa. Y como antes de que se ultime por resolución definitiva han de transcurrir muchos meses, o se proveen las vacantes interinamente con riesgo del interés público y sin garantías de competencia, en algunos casos, o se adjudican a los opositores, con evidente peligro para éstos de que una resolución posterior suprima la vacante que ellos ocuparon. Estos hechos demandan, pues, una rápida tramitación—incompatible con ciertas formas procesales—de todos los recursos antes aludidos, para que cuanto antes desaparezca el actual estado de confusión.

Por otra parte la obra de saneamiento emprendida por el Directorio quedaría incompleta si no se apelase a sistemas excepcionales, de los que ofrecen ejemplo los que se han aplicado al orden judicial, con tan provechoso rendimiento, acaso precisamente por que tuvieron por base más que la letra de la Ley la conciencia estricta del juzgador.

No hay razón para seguir ahora distinto camino, porque en materia de correcciones impuestas a Secretarios y

funcionarios municipales, un explicable apasionamiento ha podido algunas veces impulsar a la adopción de medidas legales en la forma e injustificadas en el fondo, mientras que otras veces, en cambio, acuerdos sobradamente justificados en fondo resulten anulables por defectos extrínsecos imputables acaso a la impericia o a la buena fe de las personas inesperadamente llamadas a regir y purificar la vida local. Por ello, a la par que una mayor rapidez, se impone una más amplia órbita jurisdiccional en los encargados de sustanciar esos recursos, y ello se logra con la creación de una Junta integrada con representaciones selectas, cuya misión ha de consistir escuetamente en evitar que prospere lo que sólo ha tenido una apariencia de legalidad, si es injusto, así como que sobre la validez substantiva prevalezcan accidentales consideraciones de trámite.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 28 de mayo de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crea con carácter transitorio, en el Ministerio de la Gobernación, una Junta encargada de resolver, en el improrrogable plazo de tres meses, todos los recursos tanto gubernativos como contencioso-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento, acordadas por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales, aprobado por Real decreto, fecha 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia.

Artículo 2.<sup>o</sup> La Junta a que se refiere el artículo anterior estará integrada por el Director general de Administración, Presidente, un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Secretario de Ayuntamiento, que lo será de la Junta con vez y voto. A petición de la Junta, fundada en el número de expedientes que ha de examinar, podrá

aumentarse prudencialmente el número de sus miembros.

Artículo 3.º La Junta apreciará libremente las pruebas que se le suministren y resolverá por unanimidad o por mayoría en conciencia, siendo inapelables sus fallos, sin que contra ellos quepa recurso alguno, ni por la forma de la tramitación, ni por el fondo del acuerdo. Asimismo podrá reclamar directamente cuantos informes y antecedentes estime necesarios, tanto de los Tribunales como de las distintas dependencias, Agentes y funcionarios del Estado. Los interesados podrán hacer por escrito, en plazo máximo de ocho días, las alegaciones que estimen pertinentes, dirigiéndolas al Presidente de la Junta.

Artículo 4.º Los Tribunales provinciales de lo Contencioso, la Sala tercera del Tribunal Supremo y los Gobiernos civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, todos los recursos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto, que tengan pendientes de resolución.

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Dado en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 30 mayo).

780

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 113

Con el fin de completar los antecedentes precisos para poder llevar a efecto lo que se dispone en la soberana disposición que precede, los señores alcaldes de esta provincia, cuyos Ayuntamientos hubieren acordado la destitución del secretario con anterioridad a la promulgación del Real decreto de 23 de agosto de 1924, se servirán comunicar a este Gobierno la fecha de ese acuerdo y clase de recursos que contra el mismo hubieran interpuesto los interesados y estén aún pendientes de resolución.

Este servicio deberá ser cumplido inexcusablemente en el término de tercero día.

Santander, 3 de junio de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### CIRCULAR NÚMERO 114

#### Sobre saneamiento de cuadras y establos

Vistas las peticiones elevadas a este Gobierno por varios alcaldes de la provincia, en solicitud de que se amplíe el plazo concedido en mis circulares números 88 y 93, insertas en los «Boletines Oficiales» números 51 y 54 de 29 de abril y 6 de mayo últimos, respectivamente, para el saneamiento de viviendas rurales, cuadras y establos;

Teniendo en cuenta que las razones que alegan todos ellos son muy atendibles, escasez y falta en muchos pueblos de cal para el blanqueo y hallarse en las faenas de la siembra gran parte de inquilinos y propietarios de las fincas;

He acordado conceder un plazo improrrogable de un mes para que todos puedan realizar el servicio que se interesa, debiendo advertir a los señores alcaldes que al finalizar el mes de junio deberán darme cuenta de haberse cumplido mis órdenes sobre este particular, o, en otro caso, remitirme relación de los infractores para imponerles el correctivo correspondiente.

Santander, 1.º de junio de 1925.

783

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICION

Señor: España, siempre hidalga y noble, expresó su generoso y espontáneo movimiento, su protesta ante agravios injustos y rindió a V. M. el fervoroso homenaje de su confianza y adhesión. La fecha del último 23 de Enero significó la fé inquebrantable en los destinos de la Nación por el voto a ella consagrado del cumplimiento del deber, de que V. M. da altísimo ejemplo.

Visteis, Señor, en aquel día cómo las representaciones de toda España, aun de los más apartados y humildes rincones, desfilaron ante el Trono para enaltecerlo y glorificarlo; contemplasteis al viento las enseñas, rotas unas por el plomo enemigo, carcomidas otras por siglos llenos de grandeza, ungidas todas por ese soplo divino de la tradición, que hace fuertes a las razas y da a los pueblos la conciencia de su inmortalidad; sentisteis muy cerca el espíritu de los que, desde tierras lejanas, unidas antes a la Patria por la epopeya del descubrimiento y la colonización y hoy fundidas con España por un amor puro y desinteresado, estaban atentos al soberbio espectáculo; y sobre todo ello pudisteis apreciar la emoción del pueblo, humilde y santa emoción, que para los Reyes que sienten su condición vale más que todos los tesoros de la tierra.

Debe conmemorarse aquella fecha, Señor, ya que jamás vibraron tan al unísono los anhelos de todas las clases sociales, ni nunca se manifestaron con tanta gallardía los sentimientos monárquicos de los españoles, y por ello cumplimos con un deber de gobernantes al recoger unos y otros y proponer a Vuestra Majestad la creación de una medalla que no sólo recuerde el grandioso acto del día 23 de Enero de 1925, sino que, al lucir en los pechos de los ciudadanos, dé fe de que éstos sienten cada vez con mayor intensidad su adhesión a la Monarquía, que es a su vez voto de consagración al servicio de la Patria.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Mayo de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el solemne acto de homenaje que España, por medio de sus Ayuntamientos, Nos hizo a la Reina y a Mi el día 23 de Enero próximo pasado, se crea una Medalla denominada del homenaje.

La Medalla será de bronce de una sola clase y ajustada

al modelo acuñado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, usándose siempre con pasador y cinta de colores nacionales.

Artículo 2.º Tendrán derecho a obtenerla todos los Alcaldes, Secretarios, Concejales y Diputados de los Ayuntamientos y Diputaciones que enviaron Comisiones a Madrid o tomaron parte en la fiesta de provincias, los Somatenes que se consideren adheridos al acto, los funcionarios o Agentes de Autoridad que tomaron parte directa o indirectamente en él, los Jefes, Oficiales y tropa que formaron o estuvieron de algún servicio los días del homenaje, y los ciudadanos que de este modo quieran expresar su adhesión, de un modo fehaciente, al homenaje.

Artículo 3.º Los que deseen obtener la Medalla la solicitarán, en papel de diez céntimos, de la Presidencia del Directorio Militar, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del día 1.º de Agosto próximo, y por conducto de las Autoridades locales o provinciales.

Estas Autoridades por cuyo conducto se solicite la Medalla remitirán a la Presidencia del Consejo relaciones del nombre, apellido y títulos del interesado, para que se le expida el certificado.

Artículo 4.º A la entrega del diploma o certificado se acompañará la Medalla con su cinta y pasador, previo el pago por el peticionario de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 5.º Los certificados para el uso de dicha Medalla estarán exentos de todo otro timbre.

La recaudación que se alcance se dedicará a rescatar para el Estado la documentación que constituye el Archivo de Cristóbal Colón, y el resto, si lo hubiere, para erigir un monumento a la «Madre Española».

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL ORDEN

Excmo.: Sr. Habiendo surgido alguna duda respecto al alcance de la Real orden de 20 de Abril último, dictada como resolución a una instancia presentada por el Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, y aun cuando de la letra y espíritu de aquella disposición aparecen explícitamente el propósito del Gobierno de dar las mayores facilidades a la enseñanza privada, ya que no está en su mano por hoy hacer llegar a toda la población infantil los beneficios de la enseñanza gratuita sostenida por el Estado en las Escuelas Nacionales, por lo que no sería conveniente que encontraran el más pequeño obstáculo para sus iniciativas las entidades y particulares que cooperan con su esfuerzo a la difusión de la enseñanza primaria con fines absolutamente altruistas y dignos de todo elogio, completando con sus medios lo que el Estado no alcanza a llenar cumplidamente.

Considerando que existen aldeas, caseríos y agrupaciones de vecinos alejados de los núcleos de población en los que no hay posibilidad de que la enseñanza sea dada por Maestros, así como fincas particulares y explotaciones industriales en las que por las mismas razones y para que no carezcan de enseñanza los hijos de los obreros y colonos, se utiliza, mediante una pequeña retribución, al que de entre los vecinos reúne mejores condiciones para enseñar los rudimentos de la Primera enseñanza:

Considerando que aunque la citada Real orden de 20 de Abril no se refiere ni puede, por tanto, ser de aplicación a uno ni otro caso, conviene aclarar su alcance, evitando toda duda en su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no

se considerarán comprendidas en los preceptos de la Real orden de 20 de Abril último las Escuelas de Primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que, siéndolo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestros con título profesional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.  
(«Gaceta» 27 mayo). 774

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con arreglo a lo establecido en Mi Decreto de esta fecha sobre organización de una Junta para el estudio y resolución de los expedientes gubernativos y contencioso-administrativos, relativos a destituciones de Secretarios de Ayuntamiento,

Vengo en nombrar para que formen parte de dicha Junta, bajo la presidencia del Director general de Administración, a don Carlos González Rothwoss, Secretario general del Consejo de Estado, y a don Francisco Ruano y Carriedo.

Dado en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 30 mayo). 781

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Suanes (Santander); Más de Barberans (Tarragona); Alamedilla (Granada); Redorán (Alicante); Chodos, Villafámes (Castellón de la Plana); Camas, Mairena de Alcor (Sevilla); Torres de Albánchez, Torre Juan Abad, Santiago de Calatrava (Jaén); Valdepiélagos (León); Grado (Oviedo); Fromista (Palencia); Mieza (Salamanca); Alcubillas, Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad-Real); Albalate del Arzobispo, Villahermosa del Campo, Belmonte de Mezquín (Teruel); Aldeanueva del Camino, Villa del Campo, Hinojal, Cabezuela (Cáceres); Arta (Baleares); Balvis de la Jara, Sonseca (Toledo); Bustaviejo, Campo Real, Móstoles, Loeches, Chapinería (Madrid); San Pedro de Vilamejor, Gualba (Barcelona); Préjano (Logroño); Brihuega, Mesones de Uceda, Quer (Guadalajara); Carmonita, Orellana, Acedera, Bodonal (Badajoz); Rioja, Eniz (Almería); Fortaleny, Mogante, Macastre (Valencia); Almargen (Málaga); Alcalá del Júcar, Hellín, Navas de Jorquera, Cenizate, Balsa de Ves, Recueja, Madrigueras, Bonete, Montealegre del Castillo, Lezuza y Albatana (Albacete):

Resultando que en su información se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 28 de Marzo pasado, 19 y 27 de Abril del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto a la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» 27 mayo).

775

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, en consulta sobre la cuota que debe satisfacer el recluta del actual reemplazo, funcionario del Cuerpo de Correos, Luis Moreira Valle, y teniendo en cuenta que por el párrafo segundo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de empleados del Estado, Provincia o Municipio, sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que posean la calidad de funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la cantidad que debe abonar el interesado por cuota militar será por la tarifa de cédula, en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado; y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

(«Gaceta» 27 mayo).

776

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad

#### CIRCULAR

A los efectos de lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 21 de Mayo último, se convoca a todos los señores Odontólogos, Cirujanos-Dentistas y Médicos con aptitud legal para ejercer la Odontología, con objeto de determinar su opinión favorable o adversa a la colegiación obligatoria, por medio de un plebiscito, que se efectuará con sujeción a las siguientes instrucciones:

La votación se verificará el primer domingo del próximo mes de Julio, de diez a doce de la mañana, en la Inspección provincial de Sanidad o en local adecuado del Gobierno civil, formando la Mesa el Inspector pro-

vincial de Sanidad, en concepto de Presidente, y como Vocales el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia.

Sólo podrán tomar parte en el plebiscito los profesionales mencionados anteriormente que ejerzan en la provincia respectiva y figuren en la lista que, ocho días antes de la votación, se habrá expuesto al público en la Inspección provincial de Sanidad.

La votación será secreta, mediante papeleta escrita, en la que se hará constar con un *sí* o un *no* la opinión favorable o adversa del votante respecto a la colegiación obligatoria.

La Mesa resolverá, sin ulterior recurso, las dudas o protestas que se formularan durante la votación.

Terminada ésta, se verificará públicamente el escrutinio, redactándose inmediatamente después el acta, en la que se consignarán todas las vicisitudes del plebiscito con la mayor claridad, número de profesionales con derecho a voto y resultado de la votación, firmando dicha acta el Presidente y los dos Vocales ya citados, y se remitirá por el primer correo, certificada, a la Dirección general de Sanidad.

Lo que comunico a V. S., a fin de que se sirva ordenar la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 29 de mayo).

779

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de primera enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril último, esta Dirección general ha acordado se anuncie por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», la vacante, por fallecimiento, del patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Quienes se crean con derecho a ocupar la vacante mencionada, pueden solicitarla de este Protectorado, dentro del término que se indica, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

(«Gaceta» 27 mayo).

777

## Junta provincial de Transportes mecánicos-rodados

Habiéndose solicitado por don Paulino Viota Haza el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correo desde Gibaja a Lanestosa y viceversa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de 30 días, a contar de la inserción de este anuncio

en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con dos ómnibus mixto «Dodge Brothers», 12 plazas, y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de mayo de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Isidro González Cobo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correo desde Comillas a Santander y viceversa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de 30 días, a contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con dos ómnibus «Saurer», 40 HP., para 8 viajeros de 1.<sup>a</sup> y 18 de 2.<sup>a</sup> cada uno; un ómnibus Hispano-Suiza, 30-40-HP., para 4 viajeros de 1.<sup>a</sup> y 18 de 2.<sup>a</sup>; un chasis (reserva) «Saurer», 40 HP.; un chasis (reserva) «Comer-Car», 40 HP., y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de mayo de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Marcelino García y García el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correo desde Riaño a Solares y viceversa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con un automóvil Ford, 20 HP., con capacidad para 14 viajeros, y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de mayo de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Antonio Díaz Laguillo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correo desde Comillas a Torrelavega y viceversa, con arreglo a

las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con cuatro automóviles Hispano-Suiza, 30-40 HP., para 6 viajeros de primera clase y 16 en segunda, y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de mayo de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Gumersindo Bárcena Arenal el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correo desde Santander a Liencres y viceversa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de 30 días, a contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará en un ómnibus Hispano-Suiza, de 24 asientos, y otro Ford, de 14 asientos, y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de mayo de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

*Del 10 al 17 de junio de 1925*

Número del expediente: 14.903.—Nombre de la mina: «Las dos Hermanas»; término municipal: Santiurde de Toranzo; paraje: El Campón en Pando y Penilla; operación: demarcación; interesado: don Daniel del Castillo y Campillo, vecino de Soto-Iruz.

Número del expediente: 14.905.—Nombre de la mina: «Segura»; término municipal: Castro Cillorigo; paraje: Llano del Cereza; operación: Demarcación; interesado: don Pedro Ubierna Rodríguez, vecino de Santander.

Santander, 1.<sup>o</sup> de junio de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1925.—MES DE ENERO

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	1015	222	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	21	12
	Defunciones	525	137		Muertos al nacer	»	»
	Matrimonios	280	48		Muertos (antes de las 24 horas)	9	4
	Abortos	30	16		TOTAL	30	16
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,98	2,86	<i>Fallecidos</i>	Varones	259	71
	Mortalidad	1,54	1,76		Hembras	266	66
	Nupcialidad	0,82	0,62		TOTAL	525	137
	Mortinatalidad	0,09	0,21		Menores de un año	76	24
<i>Población de la</i>	provincia	340.111		Menores de 5 años	129	30	
	capital	77.666		De 5 y más años	396	107	
Varones	537	119	<i>Fallecidos</i>	TOTAL	525	137	
Hembras	478	103		En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2
TOTAL	1015	222		De 5 y más años	32	26	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	961		192	TOTAL	34	28
	Ilegítimos	47	23	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	7	7				
	TOTAL	1015	222				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	3	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	15	4
2 Tifus exantemático (2).....			26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	3	3
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	2	1
4 Viruela (5) .....	1		28 Cirrosis del hígado (113).....	7	3
5 Sarampión (6).....	1		29 Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	15	3
6 Escarlatina (7).....			30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1	1
7 Coqueluche (8).....			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137) .....	4	1
8 Difteria y Crup (9).....	2		32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	1	
9 Gripe (10).....	18	3	33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	5	
10 Cólera asiático (12).....			34 Senilidad (154).....	17	2
11 Cólera nostras (13).....			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	10	2
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	2		36 Suicidios (155 a 163).....	1	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	63	14	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	90	16
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	10	6	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	18	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	5	3	TOTAL.....	525	137
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	18	7			
17 Meningitis simple (61).....	18	4			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	24	5			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	59	16			
20 Bronquitis aguda (89).....	14	9			
21 Bronquitis crónica (90).....	19	5			
22 Neumonía (92).....	16	4			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	60	22			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	3				

Santander, 21 de febrero de 1925.—El jefe provincial de Estadística, Luis Meléndez.

## Comandancia de Marina de Cádiz

### Brigada y trozo de Cádiz

Relación nominal y filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta brigada y cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluídos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1926, y por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la marinería:

Folio 161.—Año 1922.—Número 31.—Aquilino J. González Ansótegui, hijo de Cipriano y Josefa, natural de Ruiloba (Santander), que nació el día 4 de enero de 1906.

146-1922-113.—Félix Gutiérrez Pérez, de Manuel y Evarista, de Ruento, el 21 de marzo de 1906.

72-1923-114.—Sebastián G. Fernández Sánchez, de Lucas y Peironila, de Soto, 21 de marzo de 1906.

8-1924-193.—Bernardino García Narezo, de Antonio y Petra, de La Hermida, 20 de mayo de 1906.

207-1921-239.—Manuel Daponte Díaz, de Diego y Carmen, de Santander, 10 de julio de 1906.

255-1922-265.—Francisco A. Fernández Rueda, de Aurelio y Sinfioriana, de Santander, 5 de agosto de 1906.

250-1924-292.—José L. Sánchez González, de José y Dolores, de Róiz, 30 de agosto de 1906.

230-1923-312.—Julio M. González López, de Roque y Asunción, de Novales, 20 de septiembre de 1906.

191-1924-317.—Miguel E. Díaz Amezcua, de Fernando y Asunción, de Viérnoles, 29 de septiembre de 1906.

### Trozo del Puerto de Santa María

Folio 150.—Año 1923.—Número 3.—Benjamín García Fernández, hijo de Aniceto y Severiana, natural de San Felices (Santander), que nació el día 10 de diciembre de 1906.

187-1924-7.—Adolfo Valdés Sánchez, de Pedro y Candela, de San Vicente de la Barquera, 13 diciembre 1906.

41-1923-41.—Quintín Puente García, de Nicanor e Inocencia, de Valdáliga, 26 de febrero de 1906.

77-1923-50.—Manuel Sánchez Gutiérrez, de José y Pilar, de Valdáliga, 15 de marzo de 1906.

8-1924-71.—Fabián Portilla Blanco, de Serafín y Soledad, de Ruiloba, 4 de mayo de 1906.

125-1924-108.—Pedro Lino Vega Fernández, de Juan y María, de Lamasón, 29 de junio de 1906.

### Trozo de San Fernando

Folio 323.—Año 1924.—Número 6.—Alfredo Rueda Sáinz, hijo de José y Magdalena, natural de Santiurde (Santander), que nació el 7 de diciembre de 1906.

124-1923-25.—Nicanor Sáinz Roldán, de Roberto y Justa, de Reinosa, 10 de enero de 1906.

130-1922-98.—Fidel Vélez Roldán, de Manuel y Manuela, de Arenas, 24 de abril de 1906.

158-1922-109.—Casimiro Gutiérrez Somohano, de Emilio y Crescencia, de Rudagüera, 12 de mayo de 1906.

25-1924-133.—Herminio R. Gómez Gómez, de Joaquín y Josefa, de Uceda, 10 de junio de 1906.

106-1921-137.—José Sáinz Alonso, de Francisco y Salomé, de Ruento, 15 de junio de 1906.

86-1924-177.—Guillermo Gutiérrez Martínez, de Rosendo y Josefa, de S. M. de Luena, 25 de agosto de 1906.

328-1924-209.—José Martínez Sánchez, de Alejandro y Mercedes, de Alfoz de Lloredo, 14 de octubre de 1906.

Cádiz, 28 de mayo de 1925.—El segundo comandante, Víctor Garay.—V.º B.º, Ubaldo Serís. 770

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo promovidas por la Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander contra la Sociedad «Alquitranes y sus derivados», S. A., en cuyas actuaciones se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**—En Santander, a trece de marzo de mil novecientos veinticinco; habiendo visto don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo seguidas entre partes, y de una, y como demandante, la Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander, «Nueva Montaña», domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don Alberto López Dóriga y dirigida por el letrado licenciado don Leandro Matro y Fernández Fontecha, y de otra, y como ejecutada, la Sociedad anónima «Alquitranes y sus derivados», de ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de pesetas, y ésta última en rebeldía, y

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes y de general aplicación,

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la Sociedad anónima «Alquitranes y sus derivados», por la cantidad de cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesetas noventa céntimos, intereses del seis por ciento anuales, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos veintidós, correspondientes a sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas noventa céntimos, hasta el veintinueve de diciembre del mismo año, y los devengados desde esta fecha al mismo tipo correspondiente; a la cantidad principal que se reclama; hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe satisfacer al ejecutante la Sociedad «Nueva Montaña» del Hierro y del Acero de Santander, mencionadas sumas, con los intereses y costas causadas y que se causen hasta el completo pago y efectividad de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y con imposición de las costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo. Gerardo A. de Miranda.

**Publicación**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad anónima «Alquitranes y sus derivados», que estuvo domiciliada en Barcelona y en la actualidad de domicilio y paradero ignorado, libro la presente en Santander a veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco.—El juez, Gerardo A. de Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

Enrique Norberto Medrano, hijo de Andrés y de Socorro, natural de Tanos, provincia de Santander, domiciliado últimamente en Tanos, de estado soltero, profesión marinerero, de veintiún años de edad, estatura 1,65 metros, sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poca, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sí sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparecerá en el término de treinta

días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor juez instructor teniente de Infantería Marina don Joaquín Dareurain Berasategui, residente en el Arsenal de Cartagena, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena, 27 de mayo de 1925.—El secretario, Enrique García.—V.º B.º, el juez instructor, Dareurain. 771

Agustín Méndez González, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Castro Urdiales (Santander), soltero, minero, de 27 años de edad, que nació el día 10 de agosto de 1897, que no sabe leer ni escribir y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular y boca regular, y procesado por este Juzgado por el delito de maltrato de obra a superior, comparecerá en el término de treinta días ante el comandante de Infantería, don Enrique López Urquiza, en su residencia oficial, Pabellones del Paseo de Colón, de Ceuta, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Dado en Ceuta, a 26 de mayo de 1925.—El comandante juez, Enrique López Urquiza. 773

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de menor cuantía, interpuesta por el procurador don Ceferino Alonso Fernández, en nombre y representación de don Ramón Revuelta Ruiz, contra don Lucio y doña Emilia López Gutiérrez y otros, estos dos citados de ignorado paradero, sobre solicitud de enajenación de parte de una casa, y por providencia dictada el día diecinueve del que cursa por el señor juez de este partido, se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados, y acordado se emplaze por medio de la oportuna cédula a los dos expresados demandados de paradero desconocido.

En su virtud, emplazo a los referidos don Lucio y doña Emilia López Gutiérrez, por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Secretaría en mencionado juicio, con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Reinosa, veintidós de julio de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, licenciado Luis Gasque Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Don Manuel Galán Sisniega, alcalde-presidente, accidental, del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento pleno ha acordado la imposición de las exacciones siguientes:

Sobre la ocupación de establos y otros locales en el matadero público, modificación del encintado para paso de carruajes por las aceras, railes de tranvías, cámaras subterráneas, inspección de transformadores, aparatos de calefacción de edificios, de soldadura autógena y distribuidores de gasolina, traslado de muebles, asistencia de bom-

beros a espectáculos, aprovechamiento del servicio de incendios fuera del término municipal, sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las Compañías mineras, sobre la de utilidades de la riqueza mobiliaria y elevación de la de alcoholes.

Que igualmente han sido aprobadas las necesarias ordenanzas por que han de regularse y exigirse.

Que contra las exacciones podrá interponerse, durante el plazo de quince días y ante la Delegación de Hacienda, los recursos que los interesados estimen pertinentes a su derecho.

Que las ordenanzas quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, en el Negociado de Arbitrios, durante el cual pueden presentar a la Comisión municipal permanente las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Santander, 2 de junio de 1925.—El alcalde accidental, Manuel Galán Sisniega.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 25 del corriente, acordó y propuso las transferencias de crédito siguientes, del presupuesto vigente:

Capítulo 2.º, artículo 6.º, 50 pesetas.

Idem 3.º, ídem 5.º, 29.

Idem 5.º, ídem 10.º, 125.

Idem 6.º, ídem 5.º, 150.

Idem 9.º, ídem 16.º, 355.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo formularse las reclamaciones que se estimen en término de quince días, ante el Ayuntamiento pleno.

San Vicente de la Barquera, 29 de mayo de 1925.—El alcalde, Gerardo Díaz.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión permanente de este Ayuntamiento acordó, en la sesión celebrada en el día de ayer, proponer al Pleno las siguientes transferencias por ser insuficiente la consignación que existe en el actual presupuesto para los gastos de la delegación gubernativa y completarla.

Del capítulo 6.º, artículo 12, 237,72 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 9.º, 500.

En junto, pesetas 737,72.

Al capítulo 9.º, artículo 21, 737,72 pesetas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los vecinos, se publica el presente anuncio, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Cabezón de la Sal, 28 de mayo de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA PÚBLICA

De un automóvil «Packard», 12 cilindros, 7 plazas. Se celebrará en el despacho del notario don Bernardo Ortiz, Blanca, 8, el día 10 de junio próximo, a las once de su mañana.

Para ampliar detalles, Alfredo G. Lago, abogado, Blanca, 1 y 3.